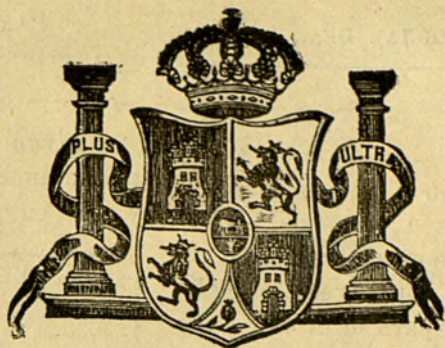


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 135.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.

Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas.

(Autorizadas por R. O. de 26 de Abril último.)

(Continuación.)

25. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado se justificará uniendo á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes, uniendo de igual modo á la relación las cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

27. Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 18,) y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si la mereciere, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873,

28. Al realizar este examen los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, cuidarán especialmente de que el importe total del libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida, exigiendo á los Habilitados el reintegro de las cantidades líquidas que debieran entregar á los Maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas públicas de 1.ª enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes comprenderá, no solo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y á si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de 1.ª enseñanza merezcan ser censuradas, por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta Instrucción, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la

fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

33. Penalidad.—El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el número 18 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello, el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Habilitado descuenta al Maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Habilitado, remitiendo á la Junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

Disposiciones especiales.

36. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente puede no obstante ser en-

tregada al Maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela; y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado, y por tanto los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, M. de Casa La Iglesia.

(Modelo núm. 1.)

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE LA ESCUELA DIURNA.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de.....

Escuela pública de niños Sueldo de Maestro : Pesetas.

Presupuesto de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que..... Maestro que suscribe forma, con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 7 de Mayo de 1904, para el próximo año de 190.....

Table with columns for INGRESOS (Pesetas, Cents), DESCUENTOS (10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, 1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado, 0,50 por 100 de Habilitación, Líquido), and GASTOS (CAPITULO UNICO.-Gastos de la Escuela, Total).

Matrícula de la Escuela..... pudientes..... pobres: Total..... Concurren diariamente.....

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS.

Clase de adultos núm..... Gratificación:..... Pesetas.

Table with columns for INGRESOS (Asignación anual para este servicio), DESCUENTO (1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado, 0,50 por 100 de Habilitación, Líquido), and GASTOS (CAPITULO UNICO.-Gastos de la Escuela, Suma).

..... á..... de..... de 190.....

Maestr ,

Informe de la Junta local.

Informe del Inspector.

Aprobación de la Junta provincial.

(Modelo núm. 2.)

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Escuela pública..... de niños

Inventario detallado de los enseres y útiles de enseñanza que se custodian en dicha Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan.

Table with columns: Número de objetos, DESIGNACIÓN DE LOS OBJETOS, ESTADO DE CONSERVACIÓN (Nuevo, Buen uso, Deteriorado, Inservible).

Fecha.

Firma del Maestro.

(Modelo núm. 3.)

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

ESCUELAS DIURNAS

Habilitado, D.....

D....., Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, certifico: que las atenciones de material de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes:

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS, SUELDO LEGAL de la Escuela (Pesetas, Cents), SEXTA PARTE que corresponde al material (Pesetas, Cents), Suma.

Y á los efectos expresados en la Instrucción de 7 de Mayo de 1904, expido la presente en..... á..... de..... de 190.....

V.º B.º

El Jefe de la Sección

El Gobernador Presidente,

Notas: 1.ª Estas certificaciones deben ser extendidas en papel de 0,10 pesetas, ó reintegradas con un timbre móvil. 2.ª Las relaciones certificadas de toda la provincia se comprenderán dentro de una carpeta resumen, de la siguiente forma:

Provincia de.....

Año de.....

Table with columns: PARTIDOS JUDICIALES, IMPORTE TOTAL DE (sueldos legales, la sexta parte), (1), (1), (1) with sub-columns for Pesetas and Cts.

(1) Estas casillas deberán dejarse en blanco.

(Modelo núm. 4)

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

Habilitado, D.....

D....., Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, certifico: que las atenciones para material de estas enseñanzas en las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el actual año las siguientes:

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS, ASIGNACIÓN ANUAL por material de adultos (Pesetas, Cénts.).

Y á los efectos expresados en la Instrucción de 7 de Mayo de 1904, expido la presente en..... á..... de..... de 190.....

V.º B.º

El Jefe de la Sección,

El Gobernador Presidente,

Advertencia. Estas certificaciones deben ser extendidas en papel de 0,10 pesetas ó reintegradas con un timbre móvil.

(Modelo núm. 5.)

PROVINCIA DE.....

Recibo núm.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

D.....

Table with columns: Pesetas, Cts. (repeated twice).

Importe íntegro del material... 0,50 por 100 de habilitación... 1,20 por 100 de pagos al Estado

He recibido del Habilitado D..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos, por el importe del material del.... trimestre del año de 190.....

Líquido..

Timbre móvil de 10 céntimos

.....á.....de..... de 190.....

Maestr ,

Son..... pesetas..... cénts.

(Modelo núm. 6.)

PROVINCIA DE.....

Recibo núm.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

D.....

Table with columns: Pesetas, Cts. (repeated twice).

Importe íntegro del material... 0,50 por 100 de habilitación... 1,20 por 100 de pagos al Estado

He recibido del Habilitado D..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos, por el importe del material de adultos del.... semestre del año de 190.....

Líquido.

Timbre móvil de 10 céntimos

.....á.....de..... de 190.....

Maestr .

Son..... pesetas..... cénts.

(Modelo núm. 7.)

CUENTA DEL MATERIAL DE ESCUELAS DIURNAS

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ESCUELA DE.....

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del..... trimestre del año 190 , que l Maestr que suscribe rinde, con arreglo á las instrucciones de 7 de Mayo de 1904.

Table with columns: CARGO, DATA, RECIBO (Núm., Fecha.), Objeto, Pesetas, Cénts. Includes 'Asignación percibida del Habilitado' and 'TOTAL'.

Fecha.

Firma del Maestro ó Maestra.

(Modelo núm. 8.)

CUENTA DEL MATERIAL DE ADULTOS

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ESCUELA DE.....

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del..... semestre del año 190 , que el Maestro que suscribe rinde, con arreglo á las Instrucciones de 7 de Mayo de 1904.

Table with columns: CARGO, DATA, RECIBO (Núm., Fecha.), Objeto, Pesetas, Cénts. Includes 'Asignación percibida del Habilitado' and 'TOTAL'.

Fecha.

Firma del Maestro ó Maestra.

(Modelo núms. 9 y 10.)

CUENTA DEL HABILITADO

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

MATERIAL DE LAS ESCUELAS (1)

Cuenta justificando la inversión del material que rinde el Habilitado D..... correspondiente al (2)..... de 190 .

Table with columns: PUEBLOS, ESCUELAS, IMPORTE ÍNTEGRO (Pesetas, Cénts.). Includes 'Importe total de la data'.

(1) Aquí deberá expresarse con las palabras Diurnas ó Adultos las escuelas á que la cuenta se refiera. (2) Trimestre ó semestre á que se refiere.

LIQUIDACION

CARGO

	Pesetas.
Importe del libramiento núm.... realizado en.... de.... de 190	
Idem del total importe de la Data.....	
SALDO.....	

DEMOSTRACION DE LOS IMPUESTOS

	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Importe integro de la cuenta (total Data)..				
Id. del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro.....				
Id. id. del 0,50 por 100 de Habilitación ...				
LÍQUIDO.....				

..... á de de 190

El Habilitado,

V.º B.º

El Jefe de la Sección de Instrucción pública
de la Junta provincial,

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Relación de los terceros nombramientos de Maestras hechos por el Rectorado de la Universidad literaria de Valladolid, con fecha 25 del corriente mes, en virtud de concurso único de Septiembre próximo pasado:

Para la Escuela de niñas de Arenillas de Riopisuerga, D.ª Gabriela Aguado Lozano.

Coruña del Conde, D.ª Constantina Casas Arriola.

Navagos, mixta, D.ª Eustaquia López Hernando.

Montejo de Bricia, id., D.ª Braulia Montero Romero.

Corralejo de Valdelucio, id., Doña Valeriana Leronés García.

La Sequera de Haza, id., D.ª Rita Pérez Sanz.

Portilla, id., D.ª Quinidia Tejedo Diaz.

Almendres y San Cristobal, id., D.ª Maria Cruz Saiz Camargo.

Tornadijo, id., D.ª Elicia Martinez Llanos.

La Molina del Portillo, id., Doña Adela Peña Garcia.

Hoyales de Roa, niñas, (sustitución), D.ª Isidora Casilda Cantón.

Cuya relación se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Maestras interesadas, y á fin de que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de hoy, que lleva el «cúmplase» del Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial, se presenten á tomar posesión de su destino, recogiendo previamente en esta Sección sus respectivos títulos administrativos y exhibiendo

el profesional que posean para registrarle en el libro correspondiente de dicha dependencia, aquellas que no hubiesen cumplido con este requisito.

Burgos 26 de Mayo de 1904.—El Jefe de la Sección, Marcelino Bonifaz.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS.

Circular.

La Real orden de 2 del actual, dictada en armonía con el art. 3.º de la ley de 5 de Abril último, dispone que desde 1.º de Julio próximo los billetes de corridas de toros y novillos pagarán en equivalencia del timbre el 15 por 100, y los de los demás espectáculos el 10 por 100, recayendo uno y otro sobre el producto integro comprendidas las entradas, quedando modificado en esta forma el art. 196 de la vigente ley del Timbre.

Con el fin de que los Sres. Liquidadores de derechos reales y Alcaldes de la provincia cumplan desde el primer momento con lo dispuesto por dicha Real orden, esta Administración especial hace las prevenciones siguientes:

1.ª Todas las hojas de cargo expedidas por dichos Sres. de conformidad con la Real orden de 11 de Agosto de 1900, y también los resguardos que se entreguen á los interesados, deben señalar la clase del espectáculo, la fecha de su realización, la cantidad íntegra recaudada por el Empresario y el importe del impuesto.

2.ª Las hojas de cargo de referencia serán expedidas ajustándose

en un todo al modelo núm. 3 que señala el Reglamento de la vigente ley del Timbre, bien sea impreso ó manuscrito.

3.ª Los Sres. Alcaldes y Liquidadores pondrán especial cuidado en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores, tanto por lo que afecta á la exactitud de las liquidaciones y expedición, de las hojas de cargo, como á su remisión á esta Administración y forma de percibir la comisión á que tienen derecho, procurando el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 11 de Agosto de 1900; y

4.ª Dichas hojas de cargo, con el recibo de su importe por el Administrador subalterno de la Compañía Arrendataria de Tabacos, después de entregado el correspondiente resguardo al interesado, serán remitidas dentro del mes de su fecha á esta Administración, quien reparará todo error que se haya podido cometer, interesando un ingreso adicional por la diferencia que resultare, lo que dará lugar á nueva hoja de cargo también adicional, que se remitirá enseguida para adicionarla con las demás del mes en que el ingreso se verifique.

De quedar enterados de la presente circular y de cumplir exactamente las anteriores prevenciones, espero de los Sres. Alcaldes y Liquidadores se servirán darme aviso á la mayor brevedad posible.

Burgos 26 de Mayo de 1904.—El Administrador especial, Julián de Cominges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Cogollos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el artículo de carne que se ha de expender durante los siete meses restantes del corriente año sea rematado á la venta exclusiva en pública subasta en los días 5 y 12 del próximo Junio, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Cogollos 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Román Marijuán.

Alcaldía de Belorado.

Terminada la cuenta municipal correspondiente al año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento para que pueda ser examinada por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Belorado 19 de Mayo de 1904.—El Alcalde, B. Espinosa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Secretaría municipal de esta ciudad se halla depositado un alfiler de oro de los llamados imperdibles, con piedras, al parecer, de valor.

La persona á quien se le hubiera extraviado puede presentarse á recogerle y le será entregado una vez indicadas las señas del mismo y previo el pago de los gastos ocasionados por su custodia y anuncios que se hacen para los efectos del art. 615 del Código civil. 1—2

GRAN RELOJERÍA DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visita esta casa, que es la que más barato vende. 3

A los maestros herreros y carpenteros.

En el Almacén de hierros y ferreteria de David Mercado, sucesor de Hijos de Julián Marcos, encontrarán precios de hierros muy baratos: llantas á 14 reales arroba, ejes á 21 y medio y bujes á 13'25. Pago al contado. A plazos precios convencionales, según aquéllos y la importancia del pedido.

18.—Duque de la Victoria.—18.

(Antigua del Arzobispo.) 4—15

OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.º 8

DOCTOR LÁZARO.

CLÍNICA DE OPERACIONES

Y MEDICINA GENERAL.

Espolón, 58, casa de Correos.—Consulta diaria de doce á dos de la tarde. 4

CONSULTA

POR

D. HIPÓLITO TOBES

de Medicina y Cirugía,

con especialidad en las enfermedades propias de la mujer, de once á una, Huerto del Rey, núm. 16, principal, derecha, Burgos. 2

El día 27 del actual desaparecieron del mercado de ganados de esta ciudad dos ovejas y una cordera negra, una de ellas con pinta blanca en la cabeza y la otra teñida también la cabeza con estiércol. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Atanasio Quintana, en Monasterio de Rodilla.